

El Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares con fecha 1.º del actual, me comunica lo siguiente:

«Por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 inserto en la *Gaceta* de 16 del propio mes fué aprobado por la Superioridad el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en cuyo art. 31 y siguientes se preceptúan los requisitos que habrán de cumplirse por los Ayuntamientos para designar por medio del oportuno concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicado a este Patronato, los facultativos encargados de la prestación de los servicios benéfico-sanitario.»

De conformidad con lo que determina el 2.º párrafo del art. 34 del mencionado Reglamento el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dictó la R. O. de 18 de Abril del pasado año publicada en la *Gaceta* del 27 regulando las dotaciones que habrán de percibir los farmacéuticos titulares como justa compensación de los deberes que el art. 43 del repetido Reglamento les imponen; disponiendo al propio tiempo la redacción de un Petitorio Tarifa por el que se registrará el suministro de medicamentos que tanto el titular como las demás farmacias de la localidad que lo soliciten, faciliten á las familias pobres incluidas en la Beneficencia Municipal, cuya Tarifa se aprobará en breve por la Superioridad desde dicho momento oficial, á los efectos que se indican.—Y como quiera que el apartado 8.º de la mencionada R. O. ordena taxativamente que los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos-sanitarios en la forma que en ella se dispone, sin cuyo requisito no serán aprobados por V. E., esta Junta de Gobierno y Patronato espera de su reconocido celo y en bien de los intereses generales de la salud pública á que las importantes mencionadas disposiciones afectan, se sirva exigir el cumplimiento de las mismas á los Municipios de esa provincia de su digno cargo, recordándoselos, primero por medio del BOLETIN OFICIAL para que las tengan en cuenta al confeccionar los próximos presupuestos y devolviendo éstos después á todos cuantos Ayuntamientos prescieran de hacer las oportunas consignaciones, tanto para el pago de los titulares de la dotación correspondiente como de la suma necesaria para satisfacer el suministro de medicamentos á las familias pobres.—Con el expresado objeto, esta Junta se permite llamar la atención de V. E. respecto á lo que disponen los apartados 1.º y 2.º de la mencionada R. O. en cuanto á los pueblos de menos de 16.000 residentes; el 3.º por lo que se refiere á los que excedan de dicho número, y el 4.º y el 5.º para las localidades agregadas ó agrupadas según el caso.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., por acuerdo de esta Junta con remisión de un ejemplar del Reglamento y R. O. de que se trata, á fin de que resulte más fácil la compulsión de las citadas disposiciones.»

Y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia á quienes afecte la preinserta comunicación puedan cumplir lo que en ella se interesa, he dispuesto sea publicada en este BOLETIN OFICIAL así como la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Abril de 1905, sobre dotación de Farmacéuticos Titulares.

Palma 10 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

Real orden que se cita

«Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Giménez, como Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial,

una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitario que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el descordado que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigirse el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atienda con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desahucadas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos, regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del Reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el art. 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda el número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzgaren conveniente, podrán elevar las

dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del computo de 2.001. Asimismo la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas ó se crearan en los sucesivos dos ó más titulares, cada una de éstas se detará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que les correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que reside la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del Reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativo á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al emitir

sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no se les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de Gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—BESADA.—Sr. Gobernador civil de....»

Núm. 2090

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el arrendatario de la cobranza de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro del plazo reglamentario correspondiente al tercer trimestre del actual año por Rustica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á la 1.ª y 2.ª Zona de Palma y en su consecuencia he dictado la siguiente:

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el apremio del primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargos correspondientes durante los cinco días siguientes en la Capital y tres en los demás pueblos á la publicación de la presente según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 10 de Septiembre de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 2091

ALCALDIA DE PALMA

Desierto el concurso publicado para el suministro y acópio de piedra machacada y gruesa á pié de obra, con destino á la conservación y reparación de los caminos de este término municipal comprendidos en los grupos 1.º y 5.º á saber:

primer grupo

Camino viejo de Lluchmayor
Idem de Son Francos
Idem de Can Pastilla
Idem de la Soledad

Segundo grupo

Camino de Sineu
Idem de Montaña
Idem de Son Oliver
Idem de Son Orlandis
Idem de Son Jordi

Queda señalado hasta el día 18 del actual á la hora doce para la presentación de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción á las condiciones y tipos á que se refiere el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6182, con arreglo á los cuales ha de contratarse dicho servicio, y que han regido en el primer concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso que nuevamente se anuncia.

Palma 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bernad Calvet.

Administración de Hacienda de Baleares

Circular.—Establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos en 31 de Marzo de 1900 un impuesto equivalente al 20 p8 del inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de recreo, exceptuando las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración antes del día 1.º de Noviembre próximo, por duplicado, un padron expresivo del nombre de aquellas Sociedades y demás circunstancias con arreglo al modelo que se inserta al pié de la presente circular.

Los Sres. Alcaldes de las localidades en que no exista Sociedad alguna sujeta al mencionado impuesto, remitirán certificación negativa en caso de no existir Sociedad de ninguna clase; ó una relación del nombre, domicilios y objeto de las sociedades que existan constituidas en sus respectivos términos municipales; esmerándose en la confección de dichos documentos, llenando todas las casillas del padrón y exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendidos en el papel timbrado correspondiente; y cuidando de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 6 de Abril de 1900, en el caso de que las Sociedades estén instaladas en edificios de su propiedad, de fijar como alquiler el líquido imponible correspondiente á la finca, según resulte de los respectivos amillaramientos; y evitando el incurrir en la penalidad que determina la regla 3.ª de la R. O. de referencia, que prescribe que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que constituya defraudación, se castigará con multas cuya cuantía se fija entre 50'00 y 1.000'00 pesetas.

Los Sres. Alcaldes darán aviso á esta oficina, dentro de tercero dia de quedar enterados de la presente circular.

Palma 7 Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Provincia de Baleares Año 1907 Pueblo de.

PADRÓN del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscriben.

Table with 7 columns: Nombre de la Sociedad, Domicilio de la misma, Alquiler anual, Líquido imponible, Impuesto del 20 p8, Corresponde al trimestre, Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato, y número del pliego sellado que está extendido.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE MURO

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados para el año 1907, por medio del reparto vecinal, si no dán resultado los encabezamientos parciales ó gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores presenten proposiciones en esta Alcaldia hasta el dia 22 del actual.

Si no dá resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el dia 26 de dicho mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto y no dando tampoco resultado, se señala otra para el dia primero de Octubre próximo.

Las citadas subastas tendrán lugar en esta Consistorial de diez á doce de la mañana de los dias señalados, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en Secretaria.

Muro 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Teniente 1.º encargado, Jaime Camar. —P. A. del A. y A.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2094

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaria del mismo, á efectos de reclamación, por espacio de quince dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Alcoy.

Núm. 2095

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 24 del mes en curso, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias á contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Esporlas 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Riutord —P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 2096

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1907 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de esta corporación, por término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafanca 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 2097

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del lunes 2 al domingo 8 de Julio de 1906

Por construir una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 28'33.—Peones (jor-

nales) 7, importe pesetas 9'87.—Cemento (kilógramos) 336, importe pesetas 8.—Piedras (cargas) 1, importe pesetas 2.

Por la limpieza practicada en el Torrente Mayor.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'87 Regilla (metros) 27'50, importe pesetas 34'37.

Por Trabajos preliminares realizados en la calle del Principe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16.—Dinamita (kilógramos) 1/2, importe pesetas 2'50.—Pistones 6, importe pesetas 0'30.—Mecha (cabos) uno, importe pesetas 0'45.

Semana del lunes 9 al domingo 15 de id.

Por la limpieza practicada en el Torrente Mayor.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'25.

Por la construcción de una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 37'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 17.—Piedras 9'50, importe pesetas 28'50.—Cal (kilógramos) 924, importe pesetas 19'25.—Cemento 777, (kilógramos), importe pesetas 18'50.—Metros de zanja 30, importe pesetas 75.—Aceite por un farol, importe pesetas 1'10.

Por trabajos preliminares realizados en la calle del Principe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 29'16.—Dinamita (kilógramos) 1, importe pesetas 5.—Pistones 11, importe pesetas 0'30.

Por regar las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2, importe pesetas 8'75.

Semana del lunes 16 al domingo 22 de id.

Por una reparación practicada en el Cementerio de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Cemento (kilógramos) 126, importe pesetas 3.—Cal (kilógramos) 42 importe pesetas 0'87.

Por una reparación practicada en el Matadero.—Oficiales (jornales) 1/2 importe pesetas 1'25.—Yeso 42, importe pesetas 0'25.

Por arreglar los arboles de la Gran-Via.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.

Por regar las calles y plazas de esta localidad.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2, importe pesetas 8'75.

Por la construcción de una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 51'16.—Peones jornales 14 y 1/2, importe pesetas 21'71.—Cemento (kilógramos) 588, importe pesetas 14.—Piedras 1500, importe pesetas 37'50.—Piedras cargas 2, importe pesetas 2.

Por varios objetos suministrados para el servicio de los caballos de este Municipio, Importe pesetas 7'12

Semana del lunes 23 al domingo 29 de id.

Por construir una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 19 y 1/2, importe pesetas 49'46.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 18.—Cemento (kilógramos) 504, importe pesetas 12.—Piedras 1350, importe pesetas 33'75.—Cal (kilógramo) 1218, importe pesetas 25'37.—Piedras (cargas) 2, importe pesetas 2.

Por la limpieza practicada en los lavaderos de la calle Romaguera.—Oficiales (jornales) 1/2, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 2.

Por trabajos preliminares realizados en la calle del Principe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 3 y 1/2, importe pesetas 8'62.

Por una reparación practicada en el edificio de Santa Catalina de la Barriada marítima.—Oficiales (jornales) 31, importe pesetas 82'25.—Peones (jornales) 52, importe pesetas 92.—Cal (kilógramos) 1680, importe ptas. 35.—Yeso 900 (kilógramo) importe pesetas 6'25.—Cemento 6090 (kilógramos) importe pesetas 145.—Arena (carretadas) 5, importe pesetas 10.—Tejas 100, importe pesetas 7'50.—Sillares, importe pesetas 12.—Arreglar cerraduras, importe pesetas 4.

Nota.—Han suministrado materiales

los proveedores siguientes: Piedras y cemento, Miguel Seguí; Piedras, Francisco Miró; Regilla, dinamita, pistones y mecha, José Forteza; Cal, Gabriel Canovas y Miguel Vallcaneras, Aceite, Antonia Morell; Yeso, Jaime Castañer; Cepillos y cebo, Antonio Caldentey; Cemento, Arena, Tejas y Sillares, Miguel Vallcaneras Söller 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. Serra.

Núm. 2098

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, se sigue un expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de Ana-Maria y Maria Magdalena Oliver y Caimari, naturales y vecinos de esta ciudad, en donde fallecieron respectivamente, en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y catorce de Febrero del año último, promovido por José y Onofre Oliver y Caimari hermanos de aquellas y en dicho expediente en providencia de hoy, recaída á solicitud del Ministerio Fiscal, tengo acordado, que se proceda á la publicación de edictos conforme se establece en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, se expide el presente edicto para su fijación en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, naturaleza y vecindad de las finadas Ana-Maria y Maria Magdalena Oliver y Caimari, anunciando su muerte sin testar y que sus expresados hermanos José y Onofre son los que reclaman su herencia y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias pasados los cuales les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; debiéndose insertar también un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma primero Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2099

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en el sumario instruido bajo el número 18 del corriente año sobre estafa y falsedad en documento mercantil, á virtud de querrela de D. Jacinto Fort Daniel, vecino de Barcelona, contra Miguel Camps y Seguí, comerciante, que habitó en la calle de los Frailes número cuatro, bajos, de esta Ciudad de Mahón, y despues en la calle de Aribau número setenta y seis, piso tercero, puerta primera de la de Barcelona, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha recaído el siguiente.

Auto.—Mahón tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Los anteriores despachos, oficios, ejemplares de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona, y de la Gaceta de Madrid unanse al sumario de su razon, y.—Resultando que por no haber sido hallado en su domicilio el procesado Miguel Camps y Seguí é ignorarse su paradero se le llamó y buscó por requisitorias sin que se haya presentado dentro el término que al efecto se le señaló.—Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias que se han estimado necesarias.—Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochocientos treinta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la declaración de rebeldía del mentado Miguel Camps y Seguí, y declarar á la vez terminado dicho sumario.—Vistos además de los artículos citados, los seiscientos veinte y dos y seiscientos veinte y tres de la propia ley situaria.—El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí el actuario.—Dijo: Se declara rebelde á Miguel Camps y Seguí,

Asistese esta declaración en el libro-registro de procesados rebeldes y á su tiempo pongase en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil. Se declara además terminado el presente sumario, y por el conducto prevenido elévase original con sus dos piezas separadas á la Excelentísima Audiencia provincial de Palma, previa notificación de este auto al procurador D. Guillermo Gofialons, que lo es del querrelante D. Jacinto Fort y Daniel, y á dicho procesado Miguel Camps y Seguí, á este por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, emplazándose á uno y otro para que dentro el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal Superior asistidos de Abogado y Procurador que les defiendan y representen, bajo apercibimiento por lo que al Camps y Seguí respecta, que de no verificarlo le serán nombrados de oficio; y pongase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la expresada Audiencia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Francisco Buisen.—Ldo. Jaime Allés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dicho procesado Miguel Camps y Seguí, expido el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en Mahón á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco Buisen.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 2100

D. Lorenzo Bosch y Fullana, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Manacor, provincia de las Baleares, encargado del despacho de este Juzgado por disfrutar de licencia el que lo es en propiedad.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se siguen por ante este Juzgado á instancia de Miguel Mestre y Uguet contra Antonio Palmer y Juan y Juan y Antonio Riera y Riera, estos dos últimos de ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—«Sentencia.—En la villa de Manacor á treinta de Agosto de mil novecientos seis el Sr. D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal Estrado de la misma. —Fallo.—Que debo declarar y declaro á Juan y Antonio Riera y Riera confesos en el contenido de las posiciones formuladas en la comparecencia de veinte y tres de Julio último y por consecuencia justificada plenamente la demanda, por lo que debo condenar y condeno á los demandados Antonio Palmer y Juan y Juan y Antonio Riera y Riera el primero en representación de sus hijos menores Magdalena y María Palmer y Riera, unos y otros en concepto de herederos de Esperanza Riera y Sansó ha satisfacer á Miguel Mestre y Uguet por cuartas partes la suma de sesenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos ó sea la de diez y siete pesetas cuarenta y un céntimos cada uno imponiéndoles á además todas las costas del juicio.—Y por esta su sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva deberá ser publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para la notificación de la misma á los demandados en rebeldía á menos que se solicite su notificación personal así la pronuncio mandó y firma en la fecha antes indicada.—Jaime Sansó.—Leida y publicada fué la anterior sentencia el siguiente día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe y certifico.—Antonio March.

Y para que conste y á los efectos mandados en la presente sentencia libro la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la que firmo con el visto bueno del Sr. Juez y sello con el que usa este Juzgado, en Manacor á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Lorenzo Bosch.—V.º B.º—Jaime Sansó.

Núm. 2101

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia á la venta en pública subasta oral de pujas

á la lana de un mulo de desecho, perteneciente á la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez, en el cuartel que ocupa en esta Plaza la Batería de Montaña, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella,

Mahón 6 de Septiembre de 1906.—El Comandante Mayor, Joaquin Argüelles.

Núm. 2102

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Mes de Agosto de 1906

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 18.—Nombre del vendedor, señores Tuduri hermanos.—Vecindad, Mahón.—Clase, aceite.—Cantidad, 18 litros.—Precio del artículo, 1'35 pesetas.—Importe, 24'30 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 1200 litros.—Precio del artículo, 0'85 pesetas.—Importe, 1020 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, carbon vegetal.—Cantidad, 125 quintales.—Precio del artículo, 12'00 pesetas.—Importe, 1500 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, leña para colada.—Cantidad, 75 quintales.—Precio del artículo, 3'00 pesetas.—Importe, 225 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 1000 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 50 id.

Día 18.—Nombre del vendedor.—Señores Tuduri hermanos.—Vecindad, id.—Clase, jabón.—Cantidad, 900 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80.—Importe 720 id. Total 3.539'30 pesetas.

Mahón 18 Agosto de 1906.—El Depositario de efectos, José Moragriega.—Visto Bueno.—El Director, Ignacio Mendez Alzola.

Núm. 2103

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 18.—Nombre del vendedor, Don Francisco Bosch.—Vecindad, Mahón.—Clase, harina flor.—Cantidad, 25 quintales métricos.—Precio del artículo, 41 pesetas.—Importe 1025 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Joaquín Ternel.—Vecindad, Barcelona.—Clase, cebada nacional.—Cantidad, 1000 id.—Precio del artículo, 19'25 pesetas.—Importe, 19250 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 600 id.—Precio del artículo, 2 pesetas.—Importe, 1200 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, Señores Tuduri hermanos.—Vecindad, Mahón.—Clase, paja para pienso.—Cantidad, 500 id.—Precio del artículo, 7'50 pesetas.—Importe, 3750 id.

Día 18.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase, sal.—Cantidad, 11 id.—Precio del artículo, 7'00 pesetas.—Importe, 77 id.

Total 25.302'00 pesetas.

Mahón 18 de Agosto de 1906.—El Depositario de efectos y caudales, José Moragriega.—V.º B.º—El Director, Ignacio Mendez Alzola.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	26765'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5710'82
Cargo.	32475'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7708'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	24767'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	221'31	221'31
2 Montes.	394'01	804'05	1198'06
3 Impuestos.	276'83	135'24	412'07
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	2715'09	»	2715'09
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2613'70	4550'22	7163'92
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	5999'63	5710'82	11710'45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1030'75	977'71	2008'46
2 Policía de seguridad.	266'18	»	266'18
3 Policía urbana y rural.	167'16	»	167'16
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	100'00	99'80	199'80
6 Obras públicas.	191'62	»	191'62
7 Corrección pública.	360'00	»	360'00
8 Montes.	437'50	1500'00	1942'50
9 Cargas.	»	5000'86	5000'86
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	153'00	65'50	218'50
12 Resultas.	»	60'00	60'00
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	2706'21	7708'87	10415'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 4 de Julio de 1906.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Solivellas.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1752'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7199'86
Cargo.	8952'04
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8041'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	910'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	110'16	648'49	758'65
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2400'19	968'91	3369'10
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	55'00	380'25	435'25
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	62'20	5202'21	5264'41
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	2627'55	7199'86	9827'41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1072'10	1479'75	2551'85
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	11'25	397'25	408'50
4 Instrucción pública.	»	50'60	50'60
5 Beneficencia.	»	3160'08	3160'08
6 Obras públicas.	486'00	»	486'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2066'60	2748'52	4815'12
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	50'50	205'60	256'10
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	3686'45	8041'80	11728'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 2 de Julio de 1906.—El Depositario, Lorenzo Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Verdura.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pujol.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA